

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0276-1PO1-24

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, para crear el Centro Nacional de Gestión de Sequías.
2.- Tema de la Iniciativa.	Recursos Hidráulicos.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Ulises Mejía Haro.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Morena.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	06 de noviembre de 2024.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	05 de noviembre de 2024.
7.- Turno a Comisión.	Recursos Hidráulicos, Agua Potable y Saneamiento.

II.- SINOPSIS

Agregar las definiciones de "Cenages" y "Sequía". Establecer el Capítulo V Bis Del Centro Nacional de Gestión de Sequías.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracción XVII, del artículo 73, en relación con los artículo 4º, párrafo sexto y artículo 27, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Se recomienda incluir el título, así como el artículo de instrucción del proyecto de decreto, considerando que, de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
— LXVI LEGISLATURA —
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY DE AGUAS NACIONALES.	PROYECTO DE DECRETO.
ARTÍCULO 3. ...	Único. Se adicionan las fracciones XI Bis y XLVIII Bis al artículo 3 y el capítulo V Bis 4 al título segundo, con los artículos 14 Bis 4-A a 14 Bis 4-L, de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:
I. a la XI. ...	Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por I. a XI. ...
No tiene correlativo	XI Bis. "Cenages": el Centro Nacional de Gestión de Sequías;
XII. a la XLVIII. ...	XII. a XLVIII. ...
No tiene correlativo	XLVIII Bis. "Sequía": el fenómeno que se produce naturalmente cuando las lluvias han sido considerablemente inferiores a los niveles normales registrados, causando un agudo desequilibrio hídrico que perjudica los sistemas de producción de recursos de tierras.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

XLIX. a la LXVI. ...

...

No tiene correlativo

XLIX. a LXVI. ...

...

**Título Segundo
Administración del Agua**

(...)

Capítulo V Bis 4 Del Centro Nacional de Gestión de Sequías

Artículo 14 Bis 4-A. Se crea el Cenages como un organismo público descentralizado de la administración pública federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica y de gestión con domicilio en el estado de Zacatecas. Para el cumplimiento de su objeto, podrá establecer delegaciones o coordinaciones regionales o estatales en el territorio nacional. La coordinación sectorial del Cenages corresponde a la Secretaría, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14 Bis 4-B.- El Cenages tiene por objeto generar conocimiento sobre la sequía en México, que permita diseñar estrategias de reducción de vulnerabilidad ante dicho fenómeno.



No tiene correlativo

El Cenages es rector de la política preventiva en materia de sequía, para lo cual deberá realizar investigaciones interdisciplinarias para el monitoreo y predicción de la sequía.

Artículo 14 Bis 4-C. El Cenages para la consecución de su objeto, tiene las siguientes atribuciones:

I. Realizar actividades tendentes a investigar, monitorear y predecir la sequía meteorológica, hidrológica, agrícola y social;

II. Estudiar y dar seguimiento a los efectos adversos producidos por la sequía; desarrollando estudios que permitan establecer las causas de la vulnerabilidad de México ante la sequía y lleven a proponer estrategias de prevención de sus impactos negativos;

III. Promover investigaciones encaminadas a resolver problemas específicos que enfrentan diversos sectores socioeconómicos en relación con la sequía, considerando los impactos sociales, económicos y ambientales que dicho fenómeno puede tener;

IV. Proporcionar a los diversos interesados información focalizada, veraz, completa y de calidad relacionada con la sequía; formulando



No tiene correlativo

estrategias de comunicación de información climática, particularmente cuando se trate de sequía, que lleven a implementar acciones de preparación;

V. Elaborar un Sistema de Alerta Temprana ante la Sequía basado en diagnósticos y pronósticos científicos, con definición de acciones por parte de los tomadores de decisiones involucrados;

VI. Mantener la información climática necesaria para el funcionamiento del Sistema de Alerta Temprana ante la Sequía;

VII. Alertar a las autoridades y a la población respecto de los posibles periodos de sequía y sus consecuencias;

VIII. Apoyar la formación de recursos humanos de alto nivel que desarrolle investigación, monitoreo y acciones de reducción de vulnerabilidad frente a la sequía;

IX. Actuar como órgano de consulta, capacitación y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales y municipales que lo soliciten, en materia de investigación, monitoreo y predicción de la sequía;



No tiene correlativo

X. Facilitar la cooperación, intercambio de información y de experiencias con otros países y organismos internacionales, en materia de investigación, monitoreo y predicción de la sequía;

XI. Realizar y publicar mediante una página electrónica oficial los informes relativos a los avances en materia de investigación, monitoreo, gestión y predicción de la sequía;

XII. Publicar y difundir de conformidad con la Ley de la materia, la información relativa a las investigaciones que se realicen; y

XIII. Las demás que señalen las leyes y reglamentos.

Artículo 14 Bis 4-D. El patrimonio del Cenages se integra por

I. Los bienes muebles e inmuebles que se destinen para su servicio;

II. La cantidad que se le asigne en el Presupuesto de Egresos de la Federación para su funcionamiento;



No tiene correlativo

III. Las donaciones, herencias y legados que le otorguen personas físicas o morales; y

IV. Los demás bienes que adquiriera por cualquier otro título legal.

Artículo 14 Bis 4-E. Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Cenages contará con

I. Una junta de gobierno;

II. Un comité técnico;

III. Un comité de investigadores especialistas en sequía;

IV. Un director general; y

V. Un órgano de control.

Artículo 14 Bis-F. La junta de gobierno se integra por los titulares de

I. La Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales;

II. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural;



No tiene correlativo

III. La Secretaría de Gobernación;

IV. El director general del Cenages, quien la presidirá;

V. El rector de la Universidad Autónoma Chapingo.

Por cada miembro propietario de la Junta, se designará un suplente, que deberá ser de solo un rango jerárquico inferior al del titular, y sustituirá a este en sus faltas temporales.

La junta sesionará de manera ordinaria una vez cada tres meses, previa convocatoria del Director General del Cenages o de forma extraordinaria cuando las dos terceras partes de los integrantes de la Junta, lo estimen necesario. Los miembros de la Junta gozarán de voz y voto en las sesiones de la misma.

Son facultades indelegables de la Junta:

I. Aprobar y evaluar los programas y proyectos a cargo del Cenages;

II. Elaborar y aprobar el estatuto orgánico del Cenages;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

III. Expedir la convocatoria para el proceso de selección de los integrantes del comité de investigadores;

IV. Autorizar los programas y presupuestos del Cenages, así como las modificaciones en términos de la legislación aplicable;

V. Definir criterios, prioridades y metas del Cenages; y

VI. Las demás que señale el Estatuto Orgánico del Cenages.

Artículo 14 Bis 4-G.- El consejo técnico estará constituido por los titulares de las Secretarías de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de Bienestar, de Energía, de Economía y de Salud; por los del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua, del Instituto de Ecología, del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias, y por la Comisión Nacional Forestal, así como, por los Presidentes de las Comisiones Legislativas del Congreso de la Unión relativas a la materia, por dos representantes de los gobiernos de los estados y un representante de una organización ciudadana de prestigio y experiencia en materia de clima y agua.



No tiene correlativo

Artículo 14 Bis 4-H.- El comité de investigadores especialistas en sequía tiene por objeto generar, integrar y difundir conocimiento e información sobre la sequía a través de investigación científica aplicada y el fortalecimiento de capacidades, para apoyar la toma de decisiones para la prevención y mitigación de los impactos de la sequía, y estará integrado por

I. Dos especialistas en climatología, encargados de estudios sobre las causas físicas de la sequía, de mantener el monitoreo de condiciones climáticas que puedan resultar en sequía, desarrollar e implementar esquemas de pronóstico del clima, que lleven a establecer la posible ocurrencia de sequía a escala regional;

II. Un especialista en Agricultura, encargado de generar escenarios de impactos de la sequía en la producción agrícola que lleven a generar recomendaciones a los tomadores de decisiones del sector;

III. Un especialista en Hidrología, que genere escenarios de impactos de la sequía en el sector agua y que emita recomendaciones en cuestiones de manejo de agua;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

IV. Un especialista en ecología, que genere escenarios de los potenciales impactos de la sequía en el sector ambiental, que lleven a recomendaciones a los tomadores de decisiones; y

V. Un especialista en medicina veterinaria y zootecnia, que genere escenarios de los impactos de la sequía en el sector pecuario que lleven a generar recomendaciones a los tomadores de decisiones del sector.

Cada investigador contará con el apoyo de un técnico-científico que lo apoye en las labores de monitoreo, investigación y comunicación de información sobre la sequía. Por ello se contará con: cinco Técnicos - científicos de apoyo.

Adicionalmente, se contará con: cinco Investigadores Invitados, que en esquemas de contratos anuales, estancias post-doctorales, profesores visitantes, o académicos en estancias cortas trabajarán en el Cenages en proyectos específicos recomendados y apoyados financieramente mediante algún esquema de proyecto de investigación. Los investigadores invitados mantendrán un estatus académico y



No tiene correlativo

laboral equivalente al de un investigador de planta.

Artículo 14 Bis 4-I.- El director general del Cenages durará en su encargo un periodo de cuatro años y sólo podrá ser electo para un periodo igual. Para ser director general se requiere

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento de reconocida honorabilidad, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

II. Poseer grado académico de Doctor, que implique conocimiento probado en materia de sequía;

III. Haber desempeñado cargos de alto nivel decisorio, cuyo ejercicio requiere conocimiento y experiencia en materia administrativa; y

IV. No encontrarse en uno o varios de los supuestos establecidos en la fracción III del artículo 21 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

El director estará impedido para desempeñar cualquier otro cargo durante su gestión, salvo



No tiene correlativo

aquellos que sean de carácter honorífico o académico.

Artículo 14 Bis 4-J.- El director general, además de las facultades y atribuciones que le confiere el artículo 22 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, tendrá las siguientes:

I. Formar parte de la junta de gobierno, con derecho a voz y voto;

II. Administrar y representar legalmente al Cenages;

III. Convocar a las sesiones de la junta del Cenages; celebrar y concertar toda clase de convenios de cooperación inherentes al objeto y fines del Cenages;

IV. Formular los programas del Cenages de corto, mediano y largo plazos;

V. Elaborar y someter a consideración de la Junta, el Estatuto Orgánico;

VI. Formular anualmente y someter a consideración de la Junta, el presupuesto del Cenages;



No tiene correlativo

VII. Ejercer el presupuesto del Cenages con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;

VIII. Presentar a la junta un informe financiero pormenorizado del Cenages, en los tiempos que marque el reglamento de la ley;

IX. Establecer los mecanismos de control para alcanzar los objetivos y fines propuestos;

X. Proporcionar la información que soliciten los comisarios;

XI. Tomar las medidas pertinentes a fin de que las funciones del Cenages se realicen de forma articulada, congruente y con eficacia; y

XII. Las demás que le atribuyen el Estatuto o el Reglamento y las que sean consecuencia natural de sus funciones.

Artículo 14 Bis 4-K. La vigilancia y el control del Cenages recaerán sobre el Comité de Vigilancia, estará integrado por un comisario nombrado por la Junta de Gobierno y otro designado por la Secretaría de la Función Pública.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

No tiene correlativo

Los comisarios tendrán las atribuciones conferidas en el capítulo VI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Artículo 14 Bis 4-L. Las relaciones laborales del Cenages se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B del Artículo 123 constitucional.

TRANSITORIO.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo federal deberá expedir la reglamentación de las disposiciones que resulten necesarias para el desarrollo y la ejecución de esta ley en un plazo máximo de 180 días a partir de la entrada en vigor del presente decreto.

TERCERO. La Semarnat, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, destinará al Cenages una partida presupuestal de la asignada en el ejercicio fiscal en curso, a fin de iniciar sus trabajos en el tiempo señalado.

CUARTO. La Junta de Gobierno presentará a la Semarnat, con la debida oportunidad, el proyecto de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

presupuesto de egresos, correspondiente al siguiente ejercicio fiscal.

QUINTO. El Cenages a que se refiere el presente Decreto, deberá constituirse dentro de un plazo de máximo de 180 días posteriores a la entrada en vigor de este Decreto.

SEXTO. El personal científico del Cenages deberá incrementarse al menos cada dos años hasta llegar a una planta de diez investigadores titulares y diez técnicos.

SÉPTIMO. Se derogan todas las disposiciones que contravengan la presente Ley.

Concepción Sarmiento Sarmiento